



**PODER JUDICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO  
DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
PARA EL PODER JUDICIAL DE LA  
PROVINCIA DE FORMOSA**

Aprobado por Resolución N° 221/21 (Sup.) del 23/08/2021.



# ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.
  2. ALCANCES y OBJETIVOS.
  3. TIPOS DE VIOLENCIA conforme la Ley Nacional No. 26.485.
  4. MODALIDADES DE VIOLENCIA.
  5. JURISDICCIÓN Y ORGANIZACIÓN
  6. HORARIO DE ATENCIÓN.
  7. DE LAS DENUNCIAS.
  8. VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO.  
    El carácter cíclico de la violencia.
  9. DONDE DENUNCIAR.
  10. ENTREVISTA DE INTERVENCIÓN.
  11. DIFERENCIA ENTRE ACTA e INFORME DE RIESGO.
  12. INDICADORES Y/O FACTORES DE RIESGO.
  13. DEL TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS.
  14. PRESENTACIÓN DE LA VICTIMA POR OTROS MEDIOS.
  15. DE LOS LEGAJOS.
  16. CASOS ESPECIALES.
  17. DE LAS NOTIFICACIONES.
  18. AUDIENCIAS.
  19. DE LA DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA.
  20. DEL DESISTIMIENTO Y/O RETRACTACIÓN.
  21. DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA.
  22. RECURSOS.
  23. DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS.
  24. FERIA JUDICIAL.
  25. ATENCIÓN DURANTE LA GUARDIA PASIVA.
- BIBLIOGRAFÍA**
- ANEXOS (Modelos de Planilla de Admisión, Denuncia y Acta)**

## 1. PRESENTACIÓN.

El presente trabajo intenta servir de guía orientadora para los operadores de la justicia formoseña, estipulando cuales son los pasos a seguir cuando nos encontramos ante un caso de violencia de género o contra la mujer.

Si bien es cierto que rigen leyes<sup>1</sup> y acordadas<sup>2</sup> sobre la especificidad del procedimiento, lo cierto es que en algunos casos son genéricos y otros se encuentran disgregados, lo que afecta el buen desempeño y la premura con que debemos actuar en ésta temática específica y por esa razón entendimos que resulta imperioso plasmar todas las directivas locales y prácticas positivas en un solo texto y así contar con una herramienta útil y a la vez eficaz.

Este manual tiene como objetivo señalar referencias mínimas a respetar por el sistema judicial, por ello ha sido elaborado y redactado en base a principios contenidos en directrices internacionales, nacionales y provinciales, jurisprudencia local y reglas de actuación inspiradas en buenas prácticas en materia de violencia, particularmente para la atención de mujeres.

Resulta imperioso mencionar que quienes debemos actuar como operadores jurídicos en violencia de género -y en particular en casos de violencia doméstica- no podemos desconocer el “botiquín legal” que sustentan nuestras decisiones, prácticas y procedimiento, a saber: Constitución Nacional (art. 75 inc. 22), Constitución de la Provincia de Formosa (art. 18 y 73), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>3</sup>, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará”, las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad, Ley 26.485 y su Decreto Reglamentario 1011/10 y la Ley Provincial 1569/11, que ratifica íntegramente la Ley Nacional de Protección Integral a la Mujer.

Justamente la Ley 26.485 en su art. 4 define a la violencia contra las mujeres: *“Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.*

*Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”* (modificado por Ley 27.533 publicado el 20/12/2019).

En particular, el Artículo 3 inciso k) del Decreto Reglamentario Nacional N° 1011/2010, establece que *“se entiende por revictimización, el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte, a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos, repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro”*.

Siguiendo los mismos lineamientos, resulta que la Recomendación General N° 19 de la CEDAW<sup>4</sup> recomienda que *“Los Estados adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para prestar protección eficaz a las mujeres contra la violencia dirigida a ellas, incluidas entre otras ... i) medidas jurídicas eficaces, incluidas sanciones penales, recursos civiles y disposiciones de indemnización para proteger a la mujer contra todo tipo de violencia, incluida la violencia y los malos tratos en la familia, el ataque sexual y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo”*.

---

1 Artículos 16 al 40 de la Ley 26.484 de “PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES”.

2 Ver Anexos

3 Es un Tratado Internacional de las Naciones Unidas firmado en 1979 que reconoce expresamente la discriminación de las mujeres por el solo hecho de serlo. Es el documento jurídico internacional más importante en la historia de la lucha sobre todas las formas de discriminación contra la mujer.

4 A partir de la vigencia de la Convención se establece un Comité de Expertos, con la finalidad de monitorear y examinar los progresos realizados por los Estados Partes. Los expertos son elegidos por los Estados Partes y la finalidad principal es mejorar las condiciones de vida y que se garanticen los derechos de las mujeres con base en la Convención y las recomendaciones emanadas de la Comisión.

A su vez, en las últimas observaciones finales (Noviembre de 2019) el Comité de la CEDAW expresa una gran preocupación: “...no hay datos que indiquen que las mujeres hayan reivindicado su derecho a la no discriminación y a la igualdad, invocando las disposiciones de la Convención, o de la legislación nacional pertinente, lo que es indicativo del escaso conocimiento que tienen los jueces, los abogados y las propias mujeres del Estado parte acerca de los derechos de las mujeres reconocidos en la Convención y sobre los procedimientos previstos en su Protocolo Facultativo” (apartado 9°)

En igual sentido, la Recomendación Específica N° 14 del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará (MESECVI) dispone “Derogar las disposiciones que permitan el uso de los métodos de mediación o conciliación judicial o extrajudicial en los casos de violencia contra las mujeres, considerando las desiguales condiciones de poder entre las partes que puede llevar a la denunciante a aceptar acuerdos que no desea o que no tienden a terminar con dicha violencia”.

Por ello, este breve compendio tiene como objetivo principal un enfoque práctico, proponiendo lineamientos básicos obligatorios para el tratamiento judicial de la temática, para garantizar el pleno y oportuno ejercicio del derecho de acceso a la justicia de las personas que sufren las distintas tipologías y modalidades de violencia y evitar la revictimización secundaria en el Poder Judicial.

## **2. ALCANCES y OBJETIVOS.**

Este manual de procedimiento regirá para todas las Oficinas de Violencia que funcionan dentro de las tres circunscripciones del Poder Judicial de la Provincia de Formosa, y las que se crearen en el futuro. Asimismo para los Juzgados de Paz, cuenten o no con oficinas de violencia y/o equipos interdisciplinarios; y mantendrá su vigencia hasta tanto sea expresamente modificado o derogado, por norma o reglamentación posterior.

Los objetivos del presente manual son:

1. Ofrecer a funcionarios/as judiciales, profesionales y empleados/as que se desempeñan en las oficinas de violencia del Poder Judicial de Formosa y en los Juzgados de Paz, una guía clara y eficaz, en consonancia con las normas Nacionales e Internacionales, para dar respuesta efectiva y oportuna de protección a las víctimas de este flagelo, por cuanto la violencia contra las mujeres y por cuestiones de género en todas sus manifestaciones, son violaciones a los Derechos Humanos.
2. Evitar la revictimización o victimización secundaria de las personas destinatarias de este protocolo, actuando sin prejuicios ni opiniones o decisiones estereotipadas, eliminando la discriminación y las desigualdades de poder sobre las mujeres.
3. Realizar derivaciones razonables y responsables, en articulación con el resto de los sectores, en los casos en que ello sea procedente, propiciando la asistencia integral y oportuna.
4. Prestar atención diferenciada ante situaciones de riesgo, actuando con mayor rapidez y eficacia, las cuales deberán ser previamente detectadas a través de los indicadores de riesgo establecidos; asegurando en todo momento el acceso gratuito a los servicios.
5. Propiciar la participación y cooperación de la sociedad civil (escuelas, iglesia, centros de salud, municipalidad, organizaciones no gubernamentales, etc.), para que a través de entidades públicas y/o privadas, se logre la sensibilización y prevención de la violencia de género, removiendo patrones socioculturales aprehendidos.

La adecuada y correcta aplicación de este protocolo en coordinación con las demás instituciones del Estado Nacional, Provincial y Municipal permitirá brindar respuestas integrales y satisfactorias acordes al caso concreto, considerando esta problemática como un fenómeno multicausal y complejo que trasciende el fuero íntimo y privado de cada persona .

Por último, es de destacar que este Manual de Procedimiento, no establece un parámetro taxativo sino enunciativo de los medios y prácticas para dar respuesta adecuada a una problemática que evoluciona constantemente, por lo que deberá admitirse como una guía para profesionales y/u operadores del sistema que trabajan en esta temática; Lo indicado se observa en la intervención con las víctimas de violencia, de las cuales surgirán y/o emergerán nuevas prácticas y ordenamientos

para garantizarles un abordaje integral y/o más específico; permitiendo a cada juez/a, en uso de sus facultades disponer de las medidas que estime más adecuadas.

### **3. TIPOS DE VIOLENCIA<sup>5</sup>.**

La degradación intensa y continua para el control de las acciones o el comportamiento de la mujer a través de la intimidación y manipulación genera poca o nula autoestima e impide visibilizar su identidad individual en el marco de estereotipos de género basados en la desigualdad de poder.

La ley 26.485 de “*Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*” en su Art. 5 define a los tipos de violencia como:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la víctima produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la víctima de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la víctima, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la víctima en la sociedad.

6.- Política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones (modificado por Ley 27.533 publicado el 20/12/2019).

### **4. MODALIDADES DE VIOLENCIA<sup>6</sup>.**

Esta Ley N° 26.485, define en el art. 6 los diferentes modos de violencia contra las mujeres que se manifiestan en los distintos ámbitos de sus relaciones interpersonales, lo que no es una numeración taxativa, quedando especialmente comprendidas las siguientes modalidades:

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se

<sup>5</sup> Conforme Artículo 5 la Ley Nacional No. 26.485.

<sup>6</sup> Conforme Artículo 6 de la Ley 26.485.

ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

g) Violencia contra las mujeres en el espacio público (o “acoso callejero”): aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo. (Incorporado por Ley 27.501 publicado el 08/05/2019)

h) Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros (modificado por Ley 27.533 publicado el 20/12/2019).

## **5. JURISDICCION Y ORGANIZACION**

a) Jurisdicción:

La Oficina de Violencia Intrafamiliar (Centro Fsa.) dependerá en forma directa de la Presidencia del Excmo. Tribunal de Familia.

La Oficina de Violencia Intrafamiliar en el barrio Juan Domingo Perón (Circuito 5) tendrá jurisdicción en los barrios: 1º de Mayo, Luján, Juan Domingo Perón, El Porvenir, República Argentina, 7 de Mayo, Antenor Gauna, 8 de Octubre, 6 de Enero, Eva Perón, El Palomar, El Mirador, 20 de Julio, Los Inmigrantes, Las Orquídeas, El Quebranto, Las Delicias, Stella Maris, Laureano Maradona, 8 de Marzo, Simón Bolívar, La Esperanza, Namqom, Lote 68, Norte y Municipal, que dependerá en forma directa del Juzgado de Paz de Menor Cuantía N° 3, donde tramitará en forma íntegra el expediente que se forme al efecto.

La Oficina de Violencia Intrafamiliar en las ciudades de Clorinda, El Colorado y Las Lomitas tendrán jurisdicción en la ciudad de asiento, dependiendo en forma directa del Juzgado en lo Civil, Comercial y del Trabajo de Clorinda, El Colorado y Las Lomitas respectivamente y tendrán

conocimiento e intervención en las denuncias resueltas en los Juzgados de Paz dentro de sus respectivas jurisdicciones, como así la resolución de los recursos que se presentaren en los mismos. La Oficina de Violencia Intrafamiliar de Ingeniero Juárez tendrá idéntica jurisdicción territorial que el Juzgado de Paz de Menor Cuantía de la misma localidad, la que dependerá funcionalmente de dicho Juzgado donde se tramitará en forma íntegra, sin perjuicio de que una vez *adoptadas todas las medidas* se deriven inmediatamente las actuaciones al Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores de Las Lomitas para el control posterior.

El Juzgado de Paz de Menor Cuantía que no posea oficina de violencia intrafamiliar a cargo, recepcionará las denuncias referidas a los casos de violencia ocurridos en su jurisdicción a través de todos los medios a su alcance; en forma presencial, a través de los correos electrónicos oficiales, teléfonos móviles provistos, sumarios, denuncias y exposiciones policiales, etc., una vez adoptadas las medidas de protección, se remitirá al Juzgado Civil y Comercial que corresponda dentro de la Circunscripción

#### b) Organización:

En Formosa Capital, Clorinda, Las Lomitas y El Colorado, a cargo de la Oficina estará un/a empleado/a con título universitario que acredite tener conocimientos especializados en Violencia intrafamiliar, quien tendrá la categoría que determine el Superior Tribunal de Justicia. Será el Responsable de la Oficina, dependerá en forma directa de cada Magistrado/a, y será enlace con las demás estructuras judiciales, y con las fuerzas de seguridad, de asistencia y salud cuya intervención requiera en cada caso, contará con un Psicólogo permanente, un Médico de Guardia perteneciente al Cuerpo Médico Forense y el personal administrativo y técnico que disponga el Superior Tribunal de Justicia. En todos los casos, estarán sometidos a las disposiciones del Reglamento Interno para la Administración de Justicia

En Juzgados de Paz donde no hay OVI creadas, la recepción de la denuncia estará a cargo del/ la Juez/a de Paz o del personal competente quien éste designe formalmente.

## **6. HORARIO DE ATENCION.**

Los responsables de las Oficinas de Violencia recibirán las denuncias las 24 horas del día, todos los días del año, contando para tal fin con un número telefónico provisto para dicha oficina, del que se dará debida publicidad y visibilidad (por ej.: carteles, folletos, afiches, medios de comunicación (gráficos y visuales), etc.).

El horario de atención al público será conforme lo disponga el Excmo. Superior Tribunal de Justicia

Fuera del horario establecido por el S.T.J., el o la responsable de la Oficina, deberá asignar a un personal del equipo técnico, el cumplimiento de la guardia pasiva, el que deberá asistir a su lugar de trabajo durante el Horario Vespertino en caso de ser necesario a los efectos de tomar la denuncia respectiva

El/la profesional que se encuentre asignado a recibir denuncias, en horario inhábil, como así también en días inhábiles y feriados, estará a cargo del teléfono celular provisto.

## **7. DE LAS DENUNCIAS<sup>7</sup>.**

Las víctimas de violencia solicitan ayuda en cualquier momento, por lo que es fundamental estar preparados/as para facilitar y ofrecer el asesoramiento adecuado; ya que en muchas ocasiones esta podría resultar la primera y/o única vez que esta solicite ayuda y/o auxilio a su problemática.

ES IMPORTANTE QUE SEA UN ACTO DE AUTONOMÍA, SÓLO ASÍ SERÁ SOSTENIBLE.

<sup>7</sup> La palabra denuncia está conformado por tres partes latinas claramente diferenciadas que lo atestiguan: el prefijo *de-*, que puede traducirse como “privación”; el verbo *nunciare*, que es sinónimo de “hacer saber”; y el sufijo *-ia*, que es equivalente a “cualidad”.



Todo abordaje deberá realizarse observando la perspectiva de género, es decir, actuar con la capacidad para reconocer los efectos diferenciados que se producen sobre la situación entre mujeres y varones en contextos de violencia; o mejor dicho, visibilizar la “*asimetría de poder*”<sup>8</sup> o “*desequilibrio*”; como así también, la posibilidad de una necesaria intervención interdisciplinaria de acuerdo a la complejidad de la problemática.

El Acta de denuncia será redactada por alguno/a de los/as integrantes del equipo interdisciplinario en el mismo momento de la entrevista, ello a fin de evitar la doble declaración que implicaría una revictimización, con lo cual la víctima narra una sola vez su problemática

**EL ACTA DE DENUNCIA** debe contener:

- Lugar, fecha y horario.
- Datos de identidad completos de las personas entrevistadas y denunciantes, incluyendo el último nivel de instrucción o escolarización alcanzada, conformación del núcleo familiar, ocupación, ingresos económicos y domicilio de las partes.
- Relato de los hechos que motivan su denuncia ;
- Autorización para el examen médico, como también la toma de fotografías de constatación en este acto.
- Dejar constancia de la radicación o no de denuncia penal por las lesiones u otro delito padecido. Se estima pertinente dejar constancia en el acta de esta circunstancia a los efectos de dar o no intervención al Ministerio Fiscal /Juzgado de instrucción por el delito cometido
- Dejar constancia si el victimario posee armas o tiene alguna adicción. La razón de esta constancia es a los efectos de ordenar el secuestro del arma (blanca o de fuego) y en el caso de tener alguna adicción, de ordenar la realización de tratamientos específico a su respecto
- Medidas de protección solicitadas por la persona entrevistada.
- Firma de la persona entrevistada (o firma a ruego en el caso de no saber firmar), del profesional interviniente u operador y del responsable de la oficina.
- En el caso de que la persona no supiera firmar se consignará dicha circunstancia en el acta, y se procederá de la manera indicada en el punto anterior.
- En caso de carecer de recursos económicos para contratar un/a abogado/a se le hará saber de los organismos pertinentes al efecto (Defensoría oficial, Unidad de atención a la víctima, Cuerpo de Letradas de Víctimas de Violencia, etc.), dejando asentado en el acta respectiva.

Se sugiere para el abordaje las siguientes pautas:

- Presentación del profesional y/u operador explicitando el cuidado, respeto y **reserva** de la información recibida, facilitando un clima de confianza.
- identificar y encuadrar claramente tipos y modalidades de violencia que padece la víctima lo que permitirá ofrecer información/abordaje que resulte concreta, precisa y útil.
- Reconstruir la historia y circunstancias de la violencia, y soluciones intentadas, **ello en el marco** de un proceso continuo de escucha, contención, orientación y reflexión, **sugiriendo** diferentes alternativas para la solución del problema.
- Evitar la exigencia de información que la obligue a repetir el relato de su historia de violencia, tomando las medidas necesarias para evitar un circuito de revictimización en la atención de la misma.
- Cuando exista una derivación profesional previa, es necesario poner en conocimiento de que ya se cuenta con cierta información y que se profundizará sobre algunos aspectos relevantes no incluidos en el informe de derivación.

<sup>8</sup> La asimetría del poder se centra en la exclusión de grupos y ciudadanos que son sistemáticamente apartados de las decisiones, de las instituciones y de los recursos del Estado.

- Trabajar en los sentimientos de culpabilidad y naturalización de la violencia, ofreciendo caminos alternativos de resolución. Se puede aportar organización, esclarecimiento e información a las víctimas de violencia, resignificando su pedido de ayuda como muy positivo, pues es el comienzo de una vida diferente.
- Registrar indicadores para evaluar condiciones de riesgo y definir el tipo de intervenciones posteriores y dispositivos de abordaje que se deberán activar.
- En situaciones en que la gravedad se encuentra naturalizada o no es visualizada como tal por la denunciante, se procederá a sugerir las medidas de protección inmediatas, indicando la necesidad de acompañar este proceso para garantizar su operatividad.
- Activar la red personal e institucional de servicios que apoyen y **sostengan** las acciones y estrategias planteadas; requiriendo informes de intervención y la respuesta brindada a la víctima.
- Visualizar rasgos de autonomía (ej. vivienda, ingresos propios), valores que posibilitan su desarrollo (ej. autoestima, proyectos de vida, formación, etc.) y las redes de sostén con que cuenta la denunciante con el fin de romper el aislamiento en que generalmente se encuentra (ej. Familia, amigos, vecinos, compañeros de trabajo, etc.).
- Respetar a la persona en su decisión de realizar o no la denuncia (penal) o demanda (en proceso civil, laboral, administrativo, etc.) Si desea realizar la denuncia o demanda: ayudarla en la tarea de ordenar la información y recabar todas las pruebas que acrediten los hechos invocados.
- Informar sobre los lugares a los que puede acudir a realizar una acción, para la obtención de una medida de protección; o denuncia ante el incumplimiento de la misma (policía, ministerio fiscal o Jdo de Instrucción).
- Informar sobre la existencia de espacios psicosociales de intervención y ayuda a víctimas, para lo cual la oficina u operador deberá contar con el listado de instituciones o centros posibles (se sugiere imprimir listado con los contactos respectivos para entregar a la víctima e incluso colocar -carteles informativos- en la puerta o entrada de cada juzgado o dependencia judicial.

## **8. VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO.**

### **El carácter cíclico de la violencia.**

En el caso de la violencia en los vínculos de pareja, los sucesos se manifiestan de manera cíclica, dentro de lo que se explica como “Ciclo de la violencia”, en el que generalmente se individualizan tres etapas:

- a) Etapa de acumulación de tensión: insultos, escenas de control, celos, burlas, silencios prolongados, malestar en aumento.
- b) Etapa de estallido de violencia: incidentes con todo tipo de agresión física, golpes, rotura de objetos y amenazas.
- c) Etapa de arrepentimiento o “luna de miel”: (expresiones de perdón, promesas de cambio, interés sexual, regalos, “tranquilidad”).

Es en esta última etapa, donde la víctima, que posee un vínculo de afecto con el agresor, quiere creer en todas las promesas de cambio y se vuelve a reconciliar. En este período se llevan mejor, pero lentamente comienzan los roces, las peleas y la tensión vuelve a aumentar, para llegar nuevamente a un episodio violento y otra luna de miel, y así sucesivamente.

Este funcionamiento cíclico es lo que dificulta en muchas ocasiones que la víctima logre tomar decisiones sobre su situación o mantener las mismas una vez tomadas.

1. Percepción: En la consulta, lo que más se observa en las víctimas es lo que se denomina “síndrome de la persona maltratada”, a saber: desorientación, autoculpabilización, distorsión de la percepción, justificación de la agresión, creencia en soluciones mágicas, alteración en el sueño y la alimentación, baja autoestima, baja respuesta conductual (letargia), abulia, indefensión aprendida. Pueden presentarse también manifestaciones físicas como temblores, dificultad respiratoria, palpitaciones, etc., características del estado de alerta en el que se encuentran la mayoría del tiempo.

2. Medidas de autoprotección. Son aquellas medidas que permiten a la víctima que sufre violencia en el ámbito doméstico, preparar su protección y disminuir el riesgo que existe dentro de una relación violenta y que pueden ser tenidas en cuenta por los profesionales a la hora de diseñar la estrategia particular. Sirven para aconsejar alternativas de solución a su problema y saber qué hacer en caso de emergencia. Algunas de las previstas por la legislación local (Ley Nro. 1569/11) en concordancia con las enumeradas por la Ley 26.485 en su art 26, tales como: 1. Prohibición de acercamiento. 2. Prohibición de comunicación por cualquier medio. 3. Exclusión del hogar. 4. Medidas de seguridad en la casa de la víctima. 5. Restitución de efectos personales. 6. Cualquier otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la víctima, sea para hacer cesar la violencia y/o evitar la repetición.

3. Intervención psicológica. Los lineamientos generales para el abordaje psicológico, siempre teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, serán:

☐ Fortalecimiento interno necesario para la toma y mantenimiento de decisiones.

☐ Adaptación de la conducta, encontrando el equilibrio entre parálisis y precipitación.

☐ Empoderamiento necesario para superar el miedo o temor, conseguir o mantener un empleo, romper con el aislamiento, recuperar vínculos, etc.

☐ Aprendizaje de conductas asertivas.

☐ Fortalecimiento de la autoestima.

☐ Reconstrucción de un proyecto de vida propia.

☐ Reorganización y readaptación del funcionamiento familiar.

Existen criterios respecto a la adecuación de intervenciones psicológicas que cada operador o profesional definirá según sus posibilidades, encuadres y necesidades de las consultantes, encontrando la modalidad más adecuada.

Es necesario tener en cuenta que toda toma de decisiones podrá verse dificultada por la forma cíclica en la que se manifiestan los episodios de violencia.

4. Intervención social. Desde el Trabajo Social, las principales líneas de abordaje tenderán a:

- Iniciar un proceso investigativo (preguntas, indagación, reflexión) que permitirá dar cuenta de la integración material y simbólica (el medio social y su cultura), y la construcción de mediaciones en vínculo con los procesos sociales en los que la consultante y su familia están insertos, registrando factores psicosociales que derivan en la situación de violencia.
- Reconocer recursos reales, y potenciales con los que se comenzarán a delinear estrategias de protección y superación de la violencia.
- Identificar la organización familiar, visualizando los aspectos saludables que será necesario fortalecer, los recursos vinculares, los condicionamientos y limitaciones, es decir, la complejidad.
- Analizar las situaciones de violencia como expresión de “lo social” y de patrones culturales muchas veces rígidos que estereotipan roles y formas de relación, tienen una historicidad y son dinámicos. Por lo cual, será necesario, favorecer un proceso de desnaturalización de valores, ideas, tradiciones, pautas de crianza (modelo patriarcal) que legitiman determinadas formas de ejercicio del poder y la autoridad, reproduciendo desigualdades de género y relaciones basadas en el control y el dominio.

- Trabajar con estrategias anticipatorias que permitan desarrollar mecanismos de protección con autonomía (Plan de Medidas de Autoprotección).
- Identificar red familiar y comunitaria de apoyo y sostén que permitirán a la denunciante vencer su aislamiento e iniciar un proceso de apertura a nuevas formas de vinculación con los otros y con el medio, fortaleciendo la interacción y potencializando los recursos personales y del contexto para sostener las estrategias en el tiempo.
- Activar la red institucional de apoyo en situaciones que requieran acompañamiento de los servicios a nivel territorial (red asistencial de salud, policía, niñez y adolescencia (ante la presencia de hijos menores), fortalecimiento familiar, empleo, equipos psicosociales, entre otros).
- Definir instituciones intervinientes y nivel de participación, responsabilidad e injerencia de cada una (protocolos y circuitos). Pueden considerarse diversos tipos de intervención: directa, cogestión, articulación, derivación, fortalecimiento.
- Facilitar el acceso a los servicios de salud (asistencia médica y psicológica), incluyendo la salud sexual y reproductiva.
- Hacer seguimiento (individual o grupal) del proceso de rehabilitación y de sus elementos (cumplimiento de medidas tutelares, situación económica y laboral, vivienda, situación legal de hijos tenencia cuota alimentaria régimen de visitas, otros).

##### 5. Intervención Jurídica - Asesoramiento y Patrocinio.

a) Todas las actuaciones de asesoramiento serán de carácter reservadas y gratuitas, con posterior derivación al fuero y organismo correspondiente en caso de ser necesario y oportuno (Sede Civil, Penal, Laboral, Administrativa, etc.)

b) Pautas para asesorar a la persona que padece violencia:

- Asesorar a la víctima sobre la documentación que deberá poseer o acompañar al momento de realizar los diversos trámites. Asesoramiento de cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso.
- Informar como preservar evidencias para posterior utilidad procesal para la causa.
- Se sugiere que los encuentros de asesoramiento jurídico se realicen con posterioridad a las intervenciones de servicios psicosociales, con el fin de que la persona haya recibido la contención emocional inicial.
- En caso que no sea viable, se sugiere que pueda realizarse la entrevista en forma conjunta en equipo interdisciplinario y en última instancia los profesionales de áreas legales deberán derivar a la persona a los servicios psicosociales una vez hecha la consulta.
- Hacerle saber la posibilidad de contar con Patrocinio Jurídico Gratuito (en la capital de Formosa) a través del Cuerpo de Letradas de Víctimas de Violencia (Ley 27.210/15) en vigencia desde el convenio realizado entre el Superior Tribunal de Justicia de Formosa y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación conforme Acta de Adhesión del 05.08.2019 al Convenio Marco de Colaboración entre dicho Ministerio y la JUFEJUS del 29.08.2018. Este Cuerpo, tiene por objeto garantizar el patrocinio jurídico gratuito de las personas que sufren violencia de género, priorizándose los casos que revistan mayor gravedad, conforme la situación de vulnerabilidad en que se encuentren las víctimas y a la valoración institucional e interdisciplinaria del caso.

### **9. COMO DENUNCIAR.**

En las Oficinas de Violencia pueden recepcionarse denuncias por:

a. Teléfono (fijo, celular) o por Correo Electrónico a las siguientes casillas:

- \* [violenciafliar1@jusformosa.gob.ar](mailto:violenciafliar1@jusformosa.gob.ar) (Formosa, Capital)
- \* [violenciafliar\\_c5@jusformosa.gob.ar](mailto:violenciafliar_c5@jusformosa.gob.ar) ( Formosa, B° Juan Domingo Perón)
- \* [violenciafliarclorinda@jusformosa.gob.ar](mailto:violenciafliarclorinda@jusformosa.gob.ar) (Ciudad de Clorinda)
- \* [jcc\\_7\\_entrada@jusformosa.gob.ar](mailto:jcc_7_entrada@jusformosa.gob.ar) (Ciudad de El Colorado)
- \* [jctm\\_lomitas\\_secretaria@jusformosa.gob.ar](mailto:jctm_lomitas_secretaria@jusformosa.gob.ar) (Ciudad de Las Lomitas)
- \* [violenciaingenierojuarez@jusformosa.gob.ar](mailto:violenciaingenierojuarez@jusformosa.gob.ar) (Ingeniero Juárez)

- b. Comparencia espontánea de la víctima,
- c. Por presentación de escrito por sí o con patrocinio letrado,
- d. Por remisión de oficios de los Juzgados de Instrucción y Correccional,
- e. Por remisión de oficios o actuaciones de los Juzgados de Paz,
- f. Por derivación de instituciones del Poder Ejecutivo Provincial, o Municipal,
- g. Por derivación de los profesionales obligados legalmente,
- h. Por Denuncias y Exposiciones Policiales realizadas en sede policial.
- i. Por derivación de casos anoticiados a los Facilitadores Judiciales.

**9.1.** De la toma de denuncia a través del llamado telefónico: a las personas víctimas de violencia imposibilitadas de concurrir a las dependencias del Poder Judicial, se recepcionará la denuncia y entrevistará, por medio de comunicación telefónica y/o video llamada (por algunas de las aplicaciones como Jitsi, Meet, Zoom, Whatsapp, Telegram, etc.), las que serán realizadas por los profesionales en Psicología de la OVI debiendo tener en cuenta para la elaboración del informe de riesgo lo establecido en el presente manual.

### **9.2. De la comparencia espontánea**

- a. Los casos que serán ingresados serán aquellos que se encuentren vinculados con episodios de violencia reglados por la Ley 26.485; Ley Provincial N.º 1569/11; Convención sobre la Eliminación de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); Convención Belem do Pará; Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad;
- b. Los casos previstos en la Ley Provincial No. 1160/95 modificado por Ley 1191/96 -similar a la Ley Nacional No. 24.417- es de aplicación en aquellos casos de violencia doméstica no previstos en la normativa nacional N° 26.485, conforme el art. 42 de la citada ley<sup>9</sup>.
- c. En virtud de lo dispuesto en el Art. 10 inc. 2) del Decreto Reglamentario N° 1011 de la Ley 26.485 la atención a las víctimas debe ser realizada por los profesionales de la oficina, es decir las/los Psicólogas/os y Trabajadores Sociales de cada dependencia, si los tuvieran<sup>10</sup>.

En caso de carecer de profesionales, la escucha deberá ser realizada por el juez o la jueza y/o un personal especializado y/o capacitado específicamente en la temática.

### **9.3. Recepción de las personas:**

- Espacio físico adecuado, garantizándose la privacidad y reserva, para que la víctima pueda expresarse libremente en un ambiente de confianza, respeto, empatía y trato humanizado, siendo tratada con cordialidad y amabilidad por parte de los empleados/as, profesionales del equipo técnico, funcionarios/as y magistrados/as.

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 42:** La Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, será de aplicación en aquellos casos de violencia doméstica no previstos en la presente ley.

- No permitir la presencia del agresor mientras relata los hechos en la denuncia e informarle de la posibilidad de ser acompañada por una persona de su confianza.

**9.4. De la atención a las víctimas:** Si es la primera vez que asiste se le hace entrega de una Planilla de Admisión en la cual deberá responder preguntas focalizadas (orientadoras) sobre los hechos de violencia que viene a denunciar. En el caso que la persona sea analfabeta la planilla será completada conjuntamente con el profesional interviniente.

**9.5. Con antecedentes:** Si ya registra antecedentes en alguna de las dependencias del Poder Judicial, se le solicitará el nombre y apellido completo para consultar en el Sistema de Violencia Hestia, que permitirá a la brevedad dar información sobre consulta, asesoramiento, orientación y/o la existencia de expedientes y medidas decretadas. A efectos de evitar la revictimización en forma inmediata se da participación a la profesional ya interviniente para la nueva atención.

**9.6. Subrogación:** En caso de ausencia/licencia, etc. de la/el profesional se dará intervención a la/al subrogante legal, pero en ningún caso debe demorarse su atención.

**9.7.** Completada la Planilla de Admisión, se le asigna a la víctima un/a profesional para la atención.

## **10. ENTREVISTA DE INTERVENCION.**

**a) Objetivo de la Entrevista:** es determinar la pertinencia del ingreso del caso, obtención de evidencias (pruebas) que demuestren la existencia de los hechos de violencia denunciados, o si por el contrario debe orientarse a la persona a realizar algún trámite en otra institución con sus respectivas derivaciones -legales, de salud, sociales, etc.-.

**b) Duración de la entrevista:** El tiempo de duración se adaptará según las particularidades del caso, siendo lo recomendado entre 40 a 60 minutos.

**c) Preparación de la entrevista:** Deben intervenir los profesionales de Psicología y Trabajo Social quienes deben estar capacitados en la temática para evitar la revictimización de la persona. Es decir, lograr la mayor cantidad de pruebas en la primera entrevista y evitar daños emocionales o traumas a quien se presenta en condiciones de vulnerabilidad emocional y/o física.

**d) Como actuar:** Quienes entrevistan deben saludar y presentarse (brindar nombres, profesiones, cargos o funciones) Mantener un buen lenguaje, claro y sencillo, evitando lenguaje técnico, hostil y distante. El primer contacto con la víctima es muy importante para entablar una relación de confianza y empatía, que le genere seguridad en que se está velando por la protección de sus derechos humanos.

**e) Habilidades requeridas para entrevistadoras/es:** actuar con un trato humanizado, de *escucha activa*, para interrogar sobre aspectos relevantes, entablar relación de confianza y confidencialidad con la persona, cordialidad, amabilidad y empatía; *flexibilidad cultural*, sin prejuicios raciales, religiosos, étnicos, de género, etc., debiendo actuar con *paciencia, flexibilidad y resistencia emocional, observación profunda de los hechos* a fin de contener a la persona y ayudarla a continuar con el relato de los hechos y la información de las evidencias sin ocasionarle daños emocionales, *actitud no crítica*, no debe prejuzgar a la víctima o al caso-historia, valorarla como la persona que es porque tienen alta sensibilidad (capacidad) para percibir actitudes hostiles y críticas de otros (entrevistadores/as), por el estado de maltrato que presentan y la historia de violencia padecida; *conocimiento profesional y capacitación constante*, ya que la capacidad profesional también depende el éxito de la entrevista porque la víctima percibe si no saben asesorarla, y esto le resta confianza al relato y a la información que puede brindar sobre circunstancias probatorias.

**f) Lugar donde se realiza la entrevista:** Espacio libre de distracciones y que impida el ingreso de personas ajenas a quienes realizan la entrevista. Los teléfonos celulares deben estar silenciados/apagados; y no deben pasar llamadas a las/los entrevistadoras/es; y mucho menos distraerse. Lo importante en ese momento es el relato y contener la víctima.

**g) Etapas de la entrevista:** La entrevista está constituida por TRES (3) momentos.

- **El primero** es semidirigido, a los fines que la persona entrevistada refiera el episodio por el cual se presenta en la dependencia; en la práctica, ya en el momento de la Planilla de Admisión se puede visualizar si es o no un caso para la oficina. Se le debe explicar en qué consiste la competencia de la oficina, cuáles son sus derechos y deberes en el proceso, la importancia que relate con detalles los hechos de violencia. Se le informará que se labrará un acta y el motivo por el cual se redacta, como así también si se grabará, filmará y/o realizará revisión médica y/o tomas fotográficas (en el caso que la persona se encontrare con lesiones). En consecuencia, se le debe solicitar autorización para ello y dejar constancia de su consentimiento expreso.

- **El segundo** es focalizado, se recaba la información imprescindible en función de los contenidos necesarios y del principio de utilidad procesal. Debe explicársele que las preguntas que se le harán son para obtener la mayor cantidad de detalles y evidencias para la investigación y prueba de los hechos denunciados.

- **El tercero** es el cierre, el cual no puede finalizar abruptamente. Antes del cierre el/la entrevistador/a tiene que verificar que no hayan quedado puntos clave sin haberse aclarado, leerle el acta a la denunciante, y pedirle que corrija alguna expresión que no haya sido redactada como la manifestó. En esta etapa se deben realizar los señalamientos y orientaciones vinculadas a las intervenciones posibles y/o derivaciones a otras instituciones, como también explicársele en términos sencillos como continúa el proceso y las posibles consecuencias.

#### **h) Recomendaciones especiales:**

- Si ocurriere que la persona comienza a relatar otros episodios acontecidos, se le solicitará que previamente continúe con el relato del último episodio que motiva su presencia en la oficina. Una vez concluido, de ser necesario, se realizarán las preguntas aclaratorias en relación a dicho episodio y si del mismo surgiera la posible comisión de algún delito se le solicitará datos detallados de las personas que hayan presenciado el hecho para de ser necesario, pueda citárselo judicialmente a testimoniar.
- En el caso de existir delitos dependientes de instancia privada se le preguntará sobre su intención de instar la acción penal (**art. 72, primera parte, del Código Penal, reformado por Ley 27.455**), dejándose constancia en el acta.
- Si se tratare de delitos contra Niños, Niñas y/o Adolescentes se procederá de oficio conforme el Art. 72, segunda parte, del Código Penal (reforma introducida por la Ley 27.455<sup>11</sup>).
- Si del relato surgiera la necesidad de intervención médica a los fines de constatar las lesiones que existieran se le requerirá a la persona autorización para su revisión y extracción de fotografías.
- Se dará inmediata intervención al médico/a del Cuerpo Médico Forense o del Hospital local (según el caso), debiendo la/el facultativo constituirse en el lugar donde se encuentra la persona y proceder al examen de rigor. Se sugiere se traslade a la víctima al nosocomio local a efectos de la revisión médica, para aquellas dependencias (juzgados de Paz) del interior provincial que no cuentan con personal médico

---

11 Octubre de 2018. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA SOBRE ACCIONES DEPENDIENTES DE INSTANCIA PRIVADA

Artículo 1° — Modifícase el artículo 72 del libro primero, título XI del Código Penal de la Nación, ley 11.179, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 72: Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:

1. Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.

2. Lesiones leves, sean dolosas o culposas.

3. Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio:

a) En los casos del inciso 1, cuando la víctima fuere menor de 18 años de edad o haya sido declarada incapaz;

b) En los casos del inciso 2, cuando mediaren razones de seguridad o interés público;

c) En los casos de los incisos 2 y 3, cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador, o cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre éstos y el menor, siempre que resultare más conveniente para el interés superior de aquél.

- Queda prohibido que la persona víctima se traslade sola, de su domicilio o edificio en el que se encuentre, a otro para ser examinada/o. Si la denuncia fue efectuada a través de medios electrónicos se podrá enviar al médico para que se constituya en el domicilio de la víctima a efectos de la revisión correspondiente

i) Finalizado el examen médico, el/la profesional deberá hacer entrega del informe. En caso de ser necesario estudios médicos complementarios, en el mismo acto el/la facultativo/a deberá hacer entrega de la orden médica con los estudios solicitados.

## **11. DIFERENCIA ENTRE ACTA e INFORME DE RIESGO.**

El Acta de denuncia y el Informe de riesgo no son la misma cosa.

El **acta** es el relato sintético, específico, pero textual del hecho motivador de la denuncia, que da inicio al expediente.

El **Informe de Riesgo** es la intervención profesional (Equipo Técnico o Interdisciplinario) propiamente dicha, quien/es desde su mirada profesional y objetiva analiza los hechos y realiza un corte transversal en el momento para luego elaborar un diagnóstico situacional desde su ciencia. Pondera y evalúa la situación denunciada, estableciendo la urgencia, la frecuencia, la intensidad y los indicadores de riesgo tenidos en cuenta para llegar a esa conclusión. Justamente con el acta de denuncia se insta la acción, se forma el expediente, para luego elaborarse y agregar el informe de riesgo, que es un escrito con características formales, resultante de una evaluación que requiere de un abordaje especializado y de conocimientos específicos y conlleva una descripción, análisis e interpretación desde su ciencia y saber de la información. Resulta un aporte técnico y profesional cuya finalidad es brindar a los Magistrados y las Magistradas una herramienta clara y concisa que facilite la toma de decisiones respecto de las medidas de protección a adoptar.

La técnica que se utiliza para la recolección de datos es la entrevista, pero el informe de riesgo no debe reflejar solo el relato del/la denunciante sino su interpretación y ponderación científica/técnica/objetiva respecto de ello.

El resultado de la valoración se hará constar en el mismo, o sea en los casos en los que el nivel de riesgo sea 'bajo', 'medio', 'alto' o 'extremo', deberá constar también un informe y/o explicación sobre los principales factores de riesgo apreciados, es decir ilustrar a qué se refiere el riesgo detectado (a la probabilidad de que se agrave, o se reiteren los episodios, al riesgo psicofísico de la denunciante y/o hijos menores de edad, y familiares convivientes, a la naturalización de la violencia, etc.)

No es una Pericia Psicológica, pero es el medio idóneo establecido por la ley para que la autoridad judicial determine las medidas conducentes para prevenir, sancionar o erradicar la violencia, en su caso.

## **12. INDICADORES Y FACTORES DE RIESGO.**

### **a) ESPECÍFICOS:**

Indicadores de violencia física: Estos indicadores responden a cualquier alteración o modificación en el cuerpo (sean externas o internas), tales como:

1) En la cabeza y el rostro, pérdida de cabello, marcas en el cuello (intento de estrangulamiento), rasguños, heridas cortantes, hematomas en ojos, pómulos, pérdida de piezas dentales, fractura de tabique nasal. Lesiones que habitualmente la mujer oculta por temor y vergüenza.

2) Lesiones en el cuerpo: marcas de pellizcos, escoriaciones, contusiones y hematomas múltiples en brazos, pecho, mamas, abdomen, espalda, muslos; quemaduras (de cigarrillo, agua caliente, etc.), esguinces y fracturas de brazos y piernas, que la mujer explica con dificultad, o aduciendo haberlas sufrido accidentalmente.

3) Lesiones en genitales: desgarros anales, desgarros y lesiones en introito y mucosa vaginal, quemaduras de piel y mucosas. Enfermedades de transmisión sexual (ETS), síntomas de aborto, aborto, partos prematuros.

4) Apariencia física y presentación: descuido, desaseo, pobreza en vestir en relación a otros períodos, baja de peso, malnutrición, etc.



□ Indicadores de violencia psicológica:

a) Psicológicos y Emocionales: Tales como, abuso de tranquilizantes, de alcohol y drogas, crisis de ansiedad, enfermedades psicosomáticas, sentimientos de soledad, de desamparo, temor, baja autoestima, encierro en sí misma, labilidad emocional, tristeza. Estos indicadores también pueden sugerir presencia de violencia física y sexual.

b) Relacionales: Tales como, inhibición, conducta de retraimiento o agresividad en la consulta, evitar contacto con la mirada; pobre contacto con la familia, sentimientos y conductas de aislamiento, escasas expectativas de apoyo familiar. Cambio notorio en el estado emocional o aspecto físico.

□ Indicadores de violencia sexual: Estos indicadores pueden presentarse mediante indicios físicos a nivel genital sean provenientes de relaciones sexuales forzadas o no habituales.

\*Se le exige tener relaciones sexuales sin importar los deseos de la víctima.

\*La obliga sin su consentimiento a grabar o fotografiar sus relaciones sexuales.

\*La obliga a enviarle Fotografías sin ropa o de partes íntimas.

\*La amenaza con difundir fotografías o grabaciones de sus relaciones sexuales.

\*La obliga a prostituirse.

\*La abusa sexualmente en forma sistemática.

\*Le prohíbe usar métodos anticonceptivos, obligándola a tener embarazos no deseados.

\*La obliga a mantener prácticas sexuales con interacción de otras personas contra su voluntad, etc.

□ Indicadores de violencia económica o patrimonial: Estos indicadores dan cuenta que sólo el hombre es quien decide y maneja el dinero, las ganancias e inversiones del hogar, o la Asignación Universal por Hijos, lo que se acentúa cuando es sólo él quien da dinero a los/as hijos/as pero no a la víctima.

\*El hace las compras para no darle dinero en efectivo a la víctima,

\*Le niega dinero para las necesidades básicas como alimentos, medicamentos, vestimenta,

\*Descalifica a la víctima como administradora del hogar,

\*La víctima se hace cargo de los gastos familiares con sus ingresos o A.U.H., y el victimario se guarda lo que gana,

\*No paga los alimentos de sus hijos.

\*Defrauda a la víctima respecto de los bienes en común (por ej. registrándolos a su nombre, o de terceras personas, etc.).

□ Indicadores de violencia simbólica: Estos indicadores se reflejan ya sea en programas de televisión, propagandas, publicidades, redes digitales, folletería, revistas, etc., donde se visualice en forma permanente a las víctimas cosificadas, o de modo alguno que condicione o exacerbe la condición de persona objeto. Ya sea, para facilitar la venta de productos, posicionar marcas o de dirigir hacia determinados estereotipos físicos, tales como delgadez u otros.

\*Exponen a las víctimas en roles netamente domésticos;

\*Las muestran como compulsivas compradoras;

\* Naturalización de determinados colores como propios de niñas o niños.

\* Regalar a las niñas juguetes que naturalicen el rol histórico de las mujeres, etc.

**b) GENÉRICOS.**

- La existencia de agresiones físicas.

- El tenor del último episodio de agresión física.

- Las amenazas de muerte que habría proferido el victimario/ la victimaria las que se evalúan con potencial de concreción en función de la construcción mental de la escena enunciada.

- El episodio de amenaza y agresión con uso de arma blanca y/o de fuego que habría sucedido.

- El carácter periódico, crónico y cíclico de la violencia en la pareja.

- El intento de suicidio/ ideación (de uno o ambos, en muchos casos de parte de la víctima que no encuentra salida a su problemática y luego de acudir al servicio de salud mental es derivada a la OVI)

- Antecedentes de conflictos con la ley penal por parte del agresor/ de la agresora.

- Las características adictivas/psiquiátricas del/a victimario/a.

- Ineficacia de intervenciones institucionales previas, es decir que aún con el dictado de medidas judiciales de protección no han cesado los hechos de violencia, en algunos casos ha agravado la situación de la víctima.

- El desequilibrio de poder entre ambos.

- Sentimiento de posesividad del hombre respecto de la mujer.

- El temor puesto de manifiesto por la entrevistada

- La vulnerabilidad de la entrevistada (propia historia, violencia padecida, condición de inmigrante y desconocimiento de los derechos que la asisten, como también la vulnerabilidad económica, el único sostén económico es el victimario)

- Déficit de redes sociales y familiares

- Déficit en el nivel de alarma sobre el riesgo en que se encuentra

- Antecedentes de violencia en sendas familias de origen (una u otra)

- Niñas/os testigos/expuestos

- Identificación del niño/a con algunas de las figuras parentales (la existencia de alianzas entre el sistema parental y el filial por ejemplo alianza entre el hijo adolescente y el padre que aun terminado el vínculo parental el joven ejerce el control sobre la madre)

- Intervención del niño/a en las escenas de violencia.

- Posibilidad de sugerir o enunciar las medidas y/o derivaciones que se estiman pertinentes (a grupos de Terapia existentes en el lugar, zonas aledañas, Centro de Salud, Hospital Distrital, Secretaría de la Mujer, Área Mujer de la Comuna local, grupos de Alcohólicos Anónimos en sus localidades, etc.).

- Si la/el profesional interviniente necesitara realizar más de una entrevista a la persona podrá convocarla para un próximo encuentro dándosela por notificada en ese acto.

- Asimismo, podrá convocar a otros miembros del grupo familiar, en cuyo caso deberá presentar un informe preliminar al juez informando los motivos por los que solicita la ampliación de la entrevista.

- Finalizada el Acta de Denuncia y con el informe de riesgo el/la profesional procede a entregar las actuaciones a la Mesa de Entradas de la OVI. El Acta de denuncia más el informe de riesgo constituyen el inicio del expediente judicial.

### **13. DEL TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS.**

El procedimiento en las causas de violencia es **Gratuito** (Art.16 inc. a) y **Sumarísimo** (Art 16 inc. b) y Art 20 Ley 26.485).

La presentación de la denuncia puede ser oral o escrita (Art. 21 Ley 26.485), no surgiendo expresamente del texto de la ley la exigencia de Patrocinio Letrado para ello.

La adjudicación, trámite y prosecución de la causa hasta el archivo de la misma está a cargo del personal administrativo de la OVI., o del Juzgado con competencia en Violencia.

Recepcionada la denuncia, se procede a colocar el cargo consignado fecha y hora y documentales que se acompaña.

Se ingresa al sistema del Juzgado o Tribunal (SIJPAZ, SISTHEMIS, THEMIS, Hestia, etc.) a efectos de verificar si las partes registran antecedentes. Y se pone en conocimiento del/a Juez/a interviniente, todo en el mismo día de recepcionada la denuncia.

En caso que las partes registraren antecedentes se debe proceder a ubicar el expediente. Si este último se encuentra en trámite se puede optar por:

- Acumular el nuevo ingreso al existente (situación que siempre opera cuando existe identidad de partes entre denunciante y denunciado), dejándose constancia en el sistema de gestión.

- Avocarse al mismo de manera independiente y por separado, individualizando las relaciones personales que presenta con los distintos denunciantes.

- Si el expediente no se encuentra activo, sino que se encuentra en estado terminado, en el Archivo del Juzgado o en la Secretaría del Tribunal, se procederá a dar ingreso como una nueva causa.

- Si de la Adjudicación surgiera que las partes presentan antecedentes en otra secretaria y/o Juzgado, se dejará constancia en el sistema de gestión y se procederá a remitir el expediente, siempre y cuando no sea necesaria la adopción previa de medidas urgentes. En este último caso, atento la premura de la situación, los hechos denunciados, la verosimilitud y el peligro en la demora, se deberá decretar las medidas de protección.

- Una vez notificadas y cumplidas las mismas se procederá a remitir el expediente al juzgado competente.

- El personal administrativo luego de la adjudicación de la causa, procederá a reservar las mismas, y pondrá en conocimiento de la Magistratura interviniente a efectos de disponer las medidas pertinentes, todo en el mismo día de la recepción.

- Confeccionar los proveídos, proyectos de Autos Interlocutorios, resoluciones, etc.

- Confeccionar los mandamientos, las cédulas, y los oficios correspondientes en cada expediente y su posterior carga en el sistema de gestión.

- Notificar a las partes de las medidas decretadas y al Ministerio Público (Asesor/a de Menores e Incapaces de Primera Instancia, Asesor/a de Menores, Asesor/a de Menores e Incapaces de Cámara), a los organismos del Estado Provincial (Secretaría de la Mujer, y Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, Fortalecimiento Familiar, del Ministerio de la Comunidad, etc., cuando así lo indique la manda judicial.

- Elaborar los Archivos de los Expedientes.

- Realizar en forma periódica limpieza de Casillero.

- Recepción con cargo de los escritos de los abogados, proyectos de cédulas, oficios y mandamientos.

- Recepción de los oficios, cédulas y mandamientos, diligenciados y sin diligenciar.

- Realizar los agregados y mantener la carga actualizada del expediente en el sistema de gestión.

- Realizar la foliatura de los expedientes.

#### **14. PRESENTACIÓN DE LA VICTIMA POR OTROS MEDIOS.**

##### **a) Con patrocinio letrado.**

Toda denuncia realizada a través de la presentación de abogado/a particular se procede a adjudicar, verificándose previamente si las partes involucradas registran antecedentes en la Oficina de Violencia, en el Juzgado interviniente o Tribunal de Familia. En caso afirmativo al tratarse de las mismas partes por conexidad se procede a adjudicar manualmente.

En caso negativo se adjudica automáticamente. En sendos casos posterior a la adjudicación se pone en conocimiento de la Magistratura interviniente. Inmediatamente, se ordenan las medidas de rigor dándose intervención a un profesional de la Psicología y al/la Trabajador/a Social para que

procedan a entrevistar a la denunciante. En razón de los hechos denunciados y tratándose de medidas cautelares la misma debe realizarse en audiencia de día y hora hábil. De ser necesario se debe realizar la entrevista en horario vespertino.

En relación a la entrevista psicológica el/la profesional deberá intervenir de igual manera que lo expuesto precedentemente.

En el hipotético caso que la persona haya concurrido con anterioridad a la Oficina de Violencia, previa consulta al Sistema Hestia, se dará intervención al mismo/a profesional para que proceda a entrevistarla.

Finalizada la entrevista el equipo procederá a presentar el informe de riesgo.

**b) Por derivación de los Juzgados de Instrucción y Correccional:**

Las derivaciones se realizan vía webmail en el cual el juzgado oficiante remite las partes pertinentes de las actuaciones labradas ante esa Magistratura. Se procede a imprimir y se deja constancia de la fecha y hora de la recepción.

Se verifica si las partes involucradas registran antecedentes en la OVI o en el juzgado y se procede a adjudicar.

Se pone en conocimiento de la Magistratura interviniente y se ordenan las medidas de rigor, citando a la víctima (por cédula o telefónicamente en el caso de surgir de las actuaciones remitidas un número de contacto) a los efectos de ser entrevistada por una profesional de la Psicología de la OVI.

**c) Por derivación de los Juzgados de Paz:**

La Oficina de Violencia deberá recepcionar las denuncias vía webmail remitidas por el Juzgado de Paz de la misma ciudad y/o localidad, quien remitirá los Partes Preventivos Contravencionales (Infracción al Art. 77 inc. b) del CFPF) donde se denuncian situaciones de violencia y la persona afectada solicita medidas de protección.

Si en el Parte Preventivo se consigna el número de teléfono celular o fijo de la persona denunciante en forma inmediata se procede a comunicarse con la misma.

Se procede a adjudicar y se pone en conocimiento de la Magistratura interviniente.

En el momento de la comparecencia de la denunciante a la sede judicial se da intervención al/la Psicóloga/o para que proceda a entrevistarla.

En todos los casos donde no exista creada Oficina de Violencia es competente el Juzgado de Paz para: tomar la denuncia, entrevistar a la víctima, dictar las medidas de protección, y tomar la Audiencia (art. 5 de la Ley 1.160/95 y su modificatoria Ley 1.191/96; y art. 28 de la Ley 26.485)<sup>12</sup>. Debiendo remitir todo lo actuado (soporte papel o correo electrónico) al Juzgado de Primera Instancia de la Jurisdicción, con Competencia en Violencia Familiar, a los efectos de la homologación de las mismas, o adopción de otras que resulten adecuadas de acuerdo al caso.

**d) Por derivación de otras instituciones gubernamentales:**

Cuando se recepcionen oficios remitidos por los organismos gubernamentales como son la Secretaría de la Mujer, Ministerios de la Comunidad, de Educación, Desarrollo Humano, en el cual se ponen en conocimiento situaciones de violencia, adjuntado el informe de riesgo elaborado por sus respectivos equipos técnicos, se procede a colocar el cargo, fecha y hora, se adjudica y se pone en conocimiento de la Magistratura interviniente en el mismo día de la recepción.

Si se adjuntara el informe del equipo técnico se procede en virtud de lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley 26.485.

**e) Por denuncias realizadas en sede policial:**

Las denuncias realizadas en sede policial deben remitirse a la Oficina de Violencia de la jurisdicción, al Juzgado de Primera Instancia con competencia en Violencia Familiar, o al Juzgado de Paz, a saber:

I)- Vía webmail al correo electrónico institucional –de la/del responsable de la dependencia y/o del equipo técnico- cuando se trata de Partes Preventivos Contravencionales,

II)- En formato papel o correo electrónico cuando se trata de denuncias realizadas en las distintas comisarías, subcomisarías y destacamentos en la ciudad capital y/o dependencias policiales del interior.

III)- Se realiza la lectura y examen por parte de la responsable de la dependencia y/o profesionales del equipo técnico, de las denuncias recepcionadas y si de las mismas surgen situaciones de violencia y/o la persona denunciante solicitara medidas de protección en el marco de

<sup>12</sup> El juez de paz toma la denuncia, luego decreta la medida si correspondiere y cita a audiencia a la brevedad -dentro de las 48 hs-. Luego eleva al juzgado de cabecera, quien -una vez recibido- ratifica y/o prorroga el plazo, amplía o modifica las medidas, e incluso fija las pautas para el seguimiento establecido en el art. 34 de la Ley 26.485.

la Ley de Violencia, se procede a adjudicar y citar inmediatamente a la denunciante, tomando los datos que obran en la planilla de admisión (ver anexo).

IV)- Si de la lectura de la denuncia surgen hechos vinculados a cuestiones del proceso de Derecho de Familia (cuidado personal, derecho y deber de comunicación, alimentos, incumplimientos a los acuerdos celebrados, atribución del hogar, etc.) se procederá a dar ingreso como Legajo.

V) Si de la denuncia surge la posible comisión de un ilícito se correrá vista al fiscal de la jurisdicción.

**f) Por Exposiciones Policiales:** si bien conceptualmente una exposición policial es una certificación de la manifestación unilateral de una persona, sobre un acontecimiento que no llega a ser delito, y no da inicio a investigación penal alguna, en la práctica muchas víctimas de violencia suelen no denunciar al victimario, por temor, pero dejan sentado en Exposiciones los hechos padecidos, no concurriendo incluso con posterioridad a las dependencias judiciales.

Resulta que en cuestiones de violencia de género estos instrumentos públicos tienen fuerza de denuncia y los hechos de violencia asentados deben ser investigados en tal sentido. El art. 23 de la Ley 26.485 dice expresamente: “*Exposición policial. En el supuesto que al concurrir a un servicio policial sólo se labrase exposición y de ella surgiere la posible existencia de violencia contra la mujer, corresponderá remitirla a la autoridad judicial competente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas*”. Por esa razón las exposiciones realizadas en sede policial deben remitirse inmediatamente a la Oficina de Violencia de la jurisdicción, al Juzgado de Primera Instancia con competencia en Violencia Familiar, o al Juzgado de Paz de la jurisdicción. Una vez recepcionada la Exposición Policial se debe proceder conforme el Punto e) “Denuncias en sede policial”.

## **15. DE LOS LEGAJOS.**

En este caso se habilitará en forma anual un Registro Digital donde se anotará cada uno de los legajos ingresados. En el caso del Tribunal de Familia desde fines del 2020 se procede a adjudicar con el ítem **Legajos OVI**.

Se proveerá cada denuncia y se le hará saber a los justiciables la vía autónoma por la cual deberá recurrir, a través de un proveído que debe ser lo más claro y en lenguaje fácil, procediéndose a la notificación de dicha resolución por la vía más idónea (personal, por cédula, oficio policial, por correo electrónico y/o notificación por whatsapp).

En los casos que se traten de domicilios inciertos se procederá a la notificación mediante oficio a la Policía jurisdiccional.

a) **Denuncias remitidas vía** correo electrónico: Las personas víctimas, sus familiares y/o terceras personas que tuvieren conocimiento de situaciones de violencia podrán realizar las denuncias a través del correo institucional de cada oficina o Juzgado. Para ello deberán ingresar a la *Página Web* en el ícono del margen derecho en *SERVICIOS*, clicar en *VIOLENCIA. DIRECCION DE COORDINACION DE OFICINAS DE VIOLENCIA*, allí en el ícono de Contacto, podrá bajar el formulario, proceder a completar y posterior envío de la denuncia.

b) Recepcionada la denuncia, se imprime dejándose constancia de fecha y hora. Se adjudica y pone en conocimiento de la Magistratura interviniente.

## **16. CASOS ESPECIALES.**

a) Personas que se retiran sin ser atendidas: cuando por el tiempo de espera la persona decida retirarse de la dependencia y regresar en otra oportunidad se dejará constancia de dicha circunstancia en la Planilla de Admisión, la que será suscripta por la persona y la profesional que le atiende. Se le puede asignar en ese acto una fecha de entrevista dándose por notificada en ese acto.

b) Si la persona no puede esperar y se advierte situaciones de ALTO RIESGO se arbitrarán los medios para ser atendida a la brevedad y poner en conocimiento de la Magistratura interviniente.

c) Presentación de personas que cuentan con medidas judiciales decretadas: Se dará intervención inmediata a la profesional interviniente a efectos de evitar la revictimización. Se evaluará si la medida judicial se cumplió total o parcialmente, los motivos por los cuáles no se cumplieron y si se realizó o no la terapia psicológica en el caso que haya sido indicada u ordenada. En caso afirmativo plazo en el cual asistió. motivos por los cuáles suspendió la asistencia. En caso

negativo los motivos por los que no dio cumplimiento a la manda judicial. De todo ello se elaborará un informe.

d) **Presentación de personas con medidas vigentes:** si se constatare que las personas involucradas en el hecho tienen un proceso judicial con medidas vigentes y el denunciado no cumple, se procederá a articular con la Unidad de Atención a la Víctima y Testigo de Delito dependiente de la Procuración General para que asista a la parte y le brinde asesoramiento y acompañamiento para radicar la denuncia por Desobediencia Judicial y todo otro delito que se haya cometido en su contra. Se dejará constancia en la Planilla de Admisión de la Comunicación telefónica y el resultado de la misma.

e) **Presentación de personas que refieren hechos que estén vinculados a Procesos de Familia:** si de la entrevista realizada surge que el caso no amerita la intervención de la OVI, no reviste gravedad y que los hechos están vinculados al proceso de Derecho de Familia, se dará intervención a la abogada de la dependencia para que brinde asesoramiento y orientación. Asimismo, si el caso amerita, se elaborará el Oficio de Derivación a la Defensoría de Pobres y Ausentes de Cámara en turno, y/o las instituciones gubernamentales que correspondiere consignándose el motivo de la derivación.

f) **Casos en los que se encuentren en la dependencia judicial la persona denunciante y la denunciada:** con el objeto de preservar la seguridad e integridad de la persona afectada y de todos los involucrados, se procederá mantener a las partes en sectores diferentes de la oficina, no teniendo contacto entre sí, dando aviso al personal policial de guardia del edificio. En el caso que la parte denunciada no se encontrare notificada de la medida judicial dictada se procederá a la inmediata notificación, orientación legal para que ejerza su derecho de defensa y posteriormente se le invitará a retirarse del lugar.

g) **Casos en que la persona ‘denunciante’ presenta o se advierten signos de afectación psicológica-mental:** si los hechos que describe encuadran en la normativa vigente, en el ámbito de la oficina de violencia y/o Juzgado de Paz se procederá inmediatamente a tomar la denuncia y dar ingreso, poniendo en conocimiento del Asesor de Incapaces.

h) **Casos en que la persona ‘denunciada’ presenta signos de afectación psicológica-mental:** se orienta y brinda asesoramiento para activar el Protocolo de Salud Mental aprobado por Acordada N° 2855.

i) **Casos en que la persona denunciante sea menor de edad:** no requiere la exigencia del acompañamiento de mayores de edad, de acuerdo a su capacidad progresiva. Si los hechos que describe encuadran en la normativa vigente, en el ámbito de la oficina de violencia y/o Juzgado de Paz se procederá inmediatamente a tomar la denuncia y dar ingreso, sin perjuicio de dar intervención a la Línea 102 y/o a la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF). Si el caso amerita se podrá convocar al asesor de menores al momento de la toma de denuncia del Niño, Niña o Adolescente.

j) **Casos en que la persona denunciante sea autopercebida como mujer (Ley 26.743 de Identidad de Género):** Si los hechos que describe encuadran en la normativa vigente, en el ámbito de la oficina de violencia y/o Juzgado de Paz se procederá inmediatamente a tomar la denuncia y dar ingreso.

k) **Casos de mujeres aborígenes, extranjeras, sordas:** si fuere necesario traducir –por hablar en su lengua nativa- si el poder judicial no contare con traductor o agentes que comprendan el idioma se requerirá la colaboración de alguna entidad u ONG al efecto, siempre tratando de tomar la denuncia en el día de su presentación y dar ingreso.

l) **Casos de Personas Ancianas:** pueden denunciar un acto único o repetido, que le produce daño o sufrimiento. Se deberá tomar la denuncia e inmediatamente dar ingreso al mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Convención Interamericana sobre derechos de las Personas Adultas Mayores – Ley 27.360/2017.

m) **Casos de Personas con Discapacidad:** se procederá a tomar la denuncia, dando cumplimiento a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), Ley 26.378/2008.

n) **Presentación de personas con medidas vigentes con nuevo domicilio la actora:** si la medida se encontrare en vigencia, pero la persona denunciante cambió de domicilio, se procederá a labrar un acta por Secretaría informándose el nuevo domicilio. Se sugiere incorporar en la Resolución donde se adoptó la medida de Prohibición de Acceso o Acercamiento al domicilio denunciado al momento del hecho, se agregue la expresión “...o cualquier otro que fijase en el futuro...”; a efectos de no dictar nueva resolución al solo efecto de hacer extensiva la medida al nuevo domicilio de la víctima.

ñ) **Presentación de personas con medidas vigentes con domicilio incierto el denunciante:** si la medida se encontrara vigente pero no se puede notificar al denunciado por desconocer el domicilio se procederá a labrar un acta con los posibles domicilios del denunciante, consignándose número de teléfono de contacto y/o lugar de trabajo. Se solicitará a título de valiosa colaboración la notificación a través de la Policía Jurisdiccional. En el caso que se encontrare en otra provincia se realizará a través de la Red de Convenios Policiales de la Policía de la Provincia de Formosa.

o) **Casos de remisiones efectuadas por dependencias judiciales donde solicitan la evaluación de riesgo y/o elaboración de informes socio-ambientales y de concepto por parte del equipo técnico de la OVI:** En el caso que la remisión sea efectuada por los Juzgados con asiento en la ciudad capital, se procederá en virtud de lo dispuesto en la **Resolución N° 56/17 STJ**<sup>13</sup> en el cual debe darse intervención al equipo técnico del Cuerpo Médico Forense. En relación a la OVI de la ciudad de Clorinda se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución N° 575/19 (SUP).

En el caso de la realización de informes socio-ambientales en otras jurisdicciones y/o a cargo de los Juzgados de Paz se deberá dar cumplimiento a la **Resolución N° 54/18 (Adm)**<sup>14</sup>.

p) **Solicitud de entrevistas psicológicas por parte de los Juzgados de Paz que no tienen OVI:** la solicitud se realiza vía correo electrónico acompañándose en archivo adjunto el Acta de denuncia; recepcionado el mismo el/la responsable de la oficina deberá consignar día y hora de la entrevista psicológica para la parte y/o personas que solicita el juzgado oficiante. Finalizada la entrevista, se elabora el informe y se remite vía webmail al Juzgado oficiante.

q) **Presentación de personas que tienen medidas vigentes y que reanudaron la convivencia:** Si la medida se encuentra vigente y aún no se celebró la audiencia de rigor con la Magistratura interviniente, se da intervención a la/el licenciada/o en Psicología para que entreviste a la persona sobre los motivos de no cumplimiento de la medida judicial, situación de vulnerabilidad, si se encuentra presionada/amenazada, por la otra parte y/o por familiares de éste/a. Si está realizando la terapia psicológica indicada, motivos por los cuáles no cumple y todo otro dato de interés para la causa.

## **17. DE LAS NOTIFICACIONES.**

Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo VI- Art. 133 y sgtes. del Código Procesal Civil y Comercial, en las causas de Violencia el oficial de justicia interviniente o policial (según el caso), deberá arbitrar los medios a efectos de realizar la notificación personal a las partes - denunciante y denunciado- debiendo concurrir las veces que fuere necesario para cumplir su cometido. La referencia al personal policial, es por aquellos casos en que pese al esfuerzo del oficial de justicia en encontrar al denunciado, no haya podido hacerlo, y sea necesario hallarlo por medio de la policía, en cuyo caso podría en dicho acto, notificarle las medidas adoptadas

a) **Imposibilidad de encontrar el domicilio:** Uno de los inconvenientes que se le suele presentar al oficial de justicia, es no hallar el domicilio de las partes, lo que significa la devolución

<sup>13</sup> Del 06/04/2016. Aprueba el Organigrama de Reestructuración de los Equipos Interdisciplinarios para el Tribunal de Familia, Juzgado de Menores y el Cuerpo Médico Forense (para los Juzgados de Instrucción, Ejecución Penal, Civil y laboral).

<sup>14</sup> Del 20/03/2018. “1°) Instruir a los Sres. Jueces de las Tres Circunscripciones Judiciales que cuando deban realizarse informes a través de los Equipos Interdisciplinarios –Asistente Social, Psicólogos, Médicos- a excepción de los Médicos Psiquiatras, dicha medida sea efectivizada por los correspondientes Equipos Interdisciplinarios de las cabeceras de Circunscripción, incluyéndose a la Localidad de El Colorado. 2°) REGISTRESE.-.....”

de la cédula sin lograr su cometido, por lo cual se debe tener en cuenta que en las cédulas y/o mandamientos debe estar debidamente identificado calle y número, número de piso, número o letra de identificación del departamento, alquiler, Barrio, Localidad, etc. como también cualquier otra nominación o características que permita la individualización del domicilio, incluso adjuntar croquis.

**b)** Puede suceder que la parte denunciante esté segura de que el domicilio que informó es en el que vive la parte denunciada, en este caso se puede solicitar que la nueva notificación se realice bajo su propia responsabilidad. Caso en el cual en la nueva cédula luego del domicilio se debe consignar la leyenda “*Bajo responsabilidad de la parte actora*”.

**c) Personas denunciadas que no se encuentran en el domicilio:**

Las medidas de protección dictadas en el procedimiento deben ser notificadas en el domicilio real de la parte denunciada.

En el caso que el Oficial de Justicia individualiza el inmueble pero no se encuentra la persona destinataria, averiguará si el/la requerido/a vive o no allí con la persona del domicilio que lo atendió, o vecino. De vivir allí pero no encontrarse en ese momento el Oficial de Justicia deberá indagar sobre el horario en que se encontraría y/o teléfono de contacto del mismo, debiendo concurrir tantas veces como sea necesario, hasta que se proceda a la notificación.

En caso que no sea atendido o la persona de la casa le informa que no vive allí, procederá a la devolución de la manda judicial con el informe sin diligenciar, con indicación de la causa. Si la persona que le atendió sabe el domicilio actual del/a destinatario/a el Oficial de Justicia deberá dejar constancia de ello en su informe.

**d)** En el caso que esté mal consignado el domicilio y la persona se encontrare próximo al domicilio donde está el Oficial de Justicia, éste procederá a notificarlo y dejará constancia en el acta de notificación cuál es el domicilio real de la parte.

**e) De la Exclusión de hogar, Exclusión de hogar y Reintegro, Reintegro al hogar:** Las mismas se llevarán a cabo a través de Mandamientos, los cuales deberán ser diligenciados por la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de cada circunscripción judicial, o por Juzgado con competencia en Violencia Familiar, que dicta las medidas.

**f) Queda prohibido** –en las cabeceras de las tres (3) circunscripciones judiciales y/o donde funcione una Oficina de Mandamientos y Notificaciones- que las diligencias de las exclusiones se realicen a través de la Policía Jurisdiccional, pues corresponde que actúe el Oficial de Justicia de turno. Asimismo, no procede realizar las exclusiones de hogar, exclusión y reintegro, en ausencia del/a demandado/a, a quien se le hará saber sus derechos en ese acto.

**g) En Los Juzgados de Paz:** en caso de denuncias que se tramitan por ante los Juzgados de Paz las órdenes de exclusión, serán diligenciados por el /la Juez/a o subrogante legal que éste/a designe.

**h) Del retiro de enseres personales y/o herramientas o elementos de trabajo:** Cuando el juzgado interviniente ordenara el retiro de enseres personales propios y/o de los/as hijos/as y/o retiro de herramientas o elementos de trabajo de las partes, las mismas se llevarán a cabo a través de mandamientos diligenciados por las Oficinas de Notificaciones.

En caso de no contar con Ujieria, la diligencia se realizará a través del libramiento de Oficios a la Policía jurisdiccional. Recepcionado el oficio, el personal policial interviniente acompañará a la persona hasta el domicilio en el cual se cumplirá la medida. En el lugar deberá arbitrar los medios para resguardar a la víctima, evitando todo contacto con el denunciado, debiendo proceder al retiro del/a agresor/a del domicilio, permitiendo el retiro de sus enseres personales y herramientas y elementos de trabajo; y una vez retirado del lugar, proceder al ingreso de la denunciante; en el supuesto de que la denunciante sea la que deba retirar sus pertenencias por haber tomado esa decisión; se deberá retirar primero al denunciado del inmueble, para luego permitir el ingreso de la denunciante para el retiro de sus enseres personales. En el supuesto de que no se hayan retirado los



enseres personales del victimario excluido, se deberá acompañar al mismo al domicilio para que este proceda al retiro de lo requerido, evitándose todo contacto de éste con la víctima.-

#### **i) Del secuestro de armas:**

En los casos que se ordenen, con las medidas de protección, el secuestro de armas de fuego y/o armas blancas, el Oficial de Justicia deberá proceder en virtud de lo dispuesto en el Protocolo de Requerimiento de la Fuerza Pública aprobado por Acordada N° 2885 Punto 4).

### **18. AUDIENCIAS.**

En virtud de lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley 26.485<sup>15</sup> el/la juez/a interviniente *fixará una audiencia, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad*<sup>16</sup>, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS y posterior a las medidas de protección dispuestas en el Art. 26<sup>17</sup> o si no se adoptara ninguna medida, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia<sup>18</sup>.

# El presunto agresor estará obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante la magistratura con auxilio de la fuerza pública.

# Quedan prohibidas las audiencias de conciliación y/o de mediación<sup>19</sup>.

# En la audiencia el/la juez/a escuchará por separado, bajo pena de nulidad, a la víctima y al victimario, quienes podrán concurrir con patrocinio letrado.

# Si la víctima fuere niño/a o adolescente deberá contemplarse lo estipulado por la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y siempre deberá comunicarse al Asesor de Menores.

# La audiencia de Niños, Niñas y Adolescentes siempre será celebrada ante el/la juez/a y se realizará en presencia del Asesor de Menores o su asistente.

# En la audiencia se resuelve: continuar con las medidas de protección, prorrogarla si las mismas están vencida o próxima a vencer, modificarse o agregar otras medidas a las ya dispuestas, plasmar los ofrecimientos de ayuda económica a favor de los hijos, régimen de comunicación, instar al tratamiento psicoterapéutico, contra las adicciones (alcohol, drogas, etc.), y sus aceptaciones o no; aclarándoles en su caso, que las mismas tienen una vigencia provisoria y que deberán concurrir al Tribunal o Juzgado con competencia en dichas materias a los efectos de su resolución definitiva. u ordenarse el archivo de las actuaciones<sup>20</sup>.

# En caso de advertirse el incumplimiento de la medida deberá procederse conforme expresamente lo autoriza el Art. 32 de la Ley 26.485<sup>21</sup>.

---

**15 ARTICULO 28.** — Audiencia. El/la juez/a interviniente fijará una audiencia, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad, dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de ordenadas las medidas del artículo 26, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia. El presunto agresor estará obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública. En dicha audiencia, escuchará a las partes por separado bajo pena de nulidad, y ordenará las medidas que estime pertinentes. Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente deberá contemplarse lo estipulado por la Ley 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

16 Es indelegable.

17 Es decir que primero se toman las medidas del art. 26 y después se convoca a las partes, todo ello ordenado en la misma resolución.

18 El juez tiene la obligación de tomar la audiencia, aunque no haya tomado ninguna medida, pues en ese acto de la audiencia puede decidir aplicar alguna cautelar, u ordenar alguna medida previa o desestimar la denuncia.

19 Si se advirtiere mucha agresividad, miedo o temor de parte de la denunciante se puede citar a ambos en distinto horario e incluso en días diferentes, pero siempre ante el/la juez/a.

20 El objeto de la audiencia consiste en: **a)** si existe medida cautelar corroborar si fue cumplida, como se encuentra la víctima y el grupo familiar en su caso, orientar sobre como relacionarse sin violencia, exigir y explicar la importancia de la asistencia a la terapia -si correspondiere- y guiar como proseguir con los procesos conexos (por ej. divorcio, alimentos, derecho de comunicación, atribución de la vivienda, etc.), si dichas cuestiones ya no fueron resueltas en la resolución cautelar. **b)** Si no hay medida decretada: todo cuanto concierne a aclarar los hechos que se denuncian, los antecedentes que hubieren, y en ese acto decidir la procedencia o no de la medida.

21 **ARTICULO 32.** — Sanciones. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a podrá evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la Juez/a deberá aplicar alguna/s de las siguientes sanciones:

a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;

## **19. DE LA DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA.**

La desestimación (o rechazo) de la denuncia procede cuando no existen elementos para decretar medidas de protección conforme a la Ley de Protección Integral de la Mujer (LPIM No. 26.485). En general, se advierten otras causas como las cuestiones patrimoniales, lo concerniente a la Responsabilidad Parental o a la vivienda, lo que amerita la intervención del juez competente, pero no en el marco del proceso de violencia sino en la causa autónoma correspondiente que expresamente está legislado en el Código Civil.

La pregunta es ¿cómo saber cuándo se aplica la LPIM o cuando desestimar la denuncia? En primer lugar se exige formación en género del operador/a y/o juez/a. En segundo lugar el parámetro a tener en cuenta es si la víctima está en peligro, y se configura la asimetría (desequilibrio) de poder entre la mujer y el varón, esto es que la mujer no puede revertir por sí misma la situación de agresión o vulnerabilidad a la que es sometida.

Ahora bien, para desestimar es necesario que se tome alguna medida que dé cuenta que no existe riesgo, es decir averiguar, investigar, si es necesario citar testigos que generalmente son los hijos o parientes convivientes. Todo ese conjunto de disposiciones y sus resultados darán la pauta de cual es la solución a aplicar.

## **20. DEL DESISTIMIENTO Y/O RETRACTACIÓN.**

En la práctica se advierten que un modo de terminar el proceso de violencia es por el desistimiento o retractación de la víctima que puede ser posterior a la denuncia o una vez dictadas las medidas cautelares.

Sabemos –siguiendo a Leonore Walker – 1979- que, dentro del Ciclo de la Violencia existes tres (3) fases bien diferenciadas: a) Acumulación de tensión; b) Estallido de la tensión y, c) Luna de Miel o arrepentimiento.

La tercera fase es la que se relaciona con ésta decisión de la víctima, porque el agresor o victimario luego de las agresiones comienza a dar señales de arrepentimiento por su conducta, plantea recomenzar todo de nuevo, sabe que se ha sobrepasado e intenta reparar, se siente culpable y lo hace saber, pide perdón y cree verdaderamente que nunca más volverá a golpear y que todo se modificará para bien. En esta fase es cuando generalmente la denunciante desiste de la acción entablada al creer en las promesas de cambio de conducta y personalidad del denunciado, pero es la más peligrosa de todas pues finalmente es una nueva oportunidad de que el ciclo se produzca nuevamente.

**El desistimiento de la víctima no obedece a una decisión libre y autónoma de ella, a pesar que exista cierta “reconciliación” con su agresor,** pues en realidad -por su afectación psicológica- ésta puede ser incapaz de comprender y calcular el riesgo de una nueva agresión.

En el plazo de arrepentimiento es cuando la víctima dice que quiere levantar la denuncia o que se archive. Al desatarse la situación de violencia vuelve a denunciar.

Ante una víctima que concurre a la dependencia y manifiesta que quiere desistir del proceso o de la acción se debe dar intervención en forma inmediata al equipo técnico para que la entreviste y evalúe los motivos de su decisión.

**Motivos del pedido de desistimiento:** Algunos de los motivos por los cuáles las personas en situación de violencia deciden desistir del procedimiento planteado son:

- *Motivo externo:* desde que la mujer inicia el camino de salida de la violencia, comienza a transitar por una serie de instituciones y organismos del Estado donde se encuentra con empleados que

---

b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;

c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.

Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del/la juez/a con competencia en materia penal.

intentan hacerla desistir de continuar el proceso, interponiendo una serie de argumentos que terminan asustándola.

- *Miedo de la persona en situación de violencia*: Otro de los motivos para que la parte no continúe con el proceso es el miedo. El miedo inicial a denunciar y el miedo a las represalias del denunciado, de la familia, de su red de apoyo.

- *Motivos económicos*: dependencia económica de la víctima, el agresor es el único aportante económico para el sostén del grupo familiar, falta de red de apoyo por parte de la denunciante.

- *Por los Hijos*: temor a perder sus hijos, temor que le saquen los/as hijos/as, reclamos de los/as hijos/as a la denunciante por la salida del padre, falta de comunicación de los niños, niñas y adolescentes con su progenitor no conviviente.

## **21. DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA.**

Las dos (2) situaciones más frecuentes son:

1) Que las partes involucradas al concurrir a la audiencia -presencial o virtual- ante la Magistratura interviniente soliciten el levantamiento de las medidas de protección ordenadas en autos, o;

2) Al haberse cumplido el término de duración de la medida.

En el primer caso si se encuentra elaborado el diagnóstico de interacción familiar y si el/la juez/a considera viable, puede modificar las medidas decretadas.

En el segundo caso, al haberse cumplido el plazo de duración de la medida, podemos tener dos cuestiones:

a) que lo pidan en forma conjunta: previa entrevista con cada uno en forma separada, en el caso de no haberse suscitado nuevos hechos, se podrá levantar la medida de estimarlo conveniente. Si se advierten hechos de violencia, o lo sugiere el equipo técnico, la medida podrá prorrogarse por igual periodo o el tiempo que el/la magistrado/a considere.

b) Si lo pide el denunciado unilateralmente: La petición formulada se hará través de la vía incidental, debiendo acreditar las partes la asistencia a la terapia psicológica, o de rehabilitación contra adicciones, etc. que se hayan ordenado, pudiendo el/la Magistrado/a levantar la medida, de estimarlo conveniente.

En ambos casos, de contar con equipos interdisciplinario se deberá dar intervención al profesional en Psicología de la oficina para que proceda a evaluar a las partes e informe al juez para que decida lo más conveniente<sup>22</sup>.

## **22. RECURSOS.**

Tal como expresa el Art. 33 de la Ley 26.485, las resoluciones dictadas por los Juzgados de Primera Instancia o Juzgados de Paz que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas preventivas urgentes o impongan sanciones serán apelables dentro del plazo de TRES (3) DIAS hábiles.

# La Apelación contra resoluciones que conceden medidas preventivas urgentes se concederán en relación y con efecto devolutivo (no suspensivo).

# La Apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concederá en relación y con efecto suspensivo.

Las resoluciones dictadas en el Tribunal de Familia –de Instancia Única- son pasibles de Recurso de Reconsideración al estar previsto específicamente dicha impugnación en el Código de Procedimiento para el Tribunal de Familia (art. 8 in fine) razón por el cual el plazo para interponerlo

---

<sup>22</sup> Ante los hechos reiterados de Violencia en el mismo grupo familiar hay que reflexionar y proceder, pues “**si la víctima vuelve es porque el sistema fracasa**” (conf. Dr. Roberto Luis María Godoy en Conferencia de Noviembre/2019 en Formosa) por lo que urge determinar las medidas idóneas en conjunto con los Equipos Interdisciplinarios, y en el caso del interior provincial los jueces de cabecera (civiles y/o penales) deben actuar en equipo con los Jueces de Paz para buscar las alternativas al conflicto.

será de CINCO (5) DIAS y el Tribunal de Alzada se constituye con los jueces subrogantes que en orden de votación corresponda.

En la Alzada, se consigna fecha y hora de recepción, y se procede en virtud de lo dispuesto en el Art. 103 del Reglamento Interno de la Administración de Justicia. El no cumplimiento de las disposiciones en éste artículo por Secretaría se procede a la devolución a la baja instancia.

Los Juzgados en lo Civil y Comercial de El Colorado, Clorinda y Las Lomitas tienen competencia en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Paz que se encuentran en sus respectivas jurisdicciones.

### **23. DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS.**

El equipo interdisciplinario de la OVI Centro dependerá jurisdiccionalmente (exptes) de la Presidencia del Excmo. Tribunal de Familia

El equipo interdisciplinario del Anexo Barrio Juan Domingo Perón del Juzgado de Paz N° 3.

Las subrogaciones de los profesionales de ambos equipos estarán a cargo de la coordinación quien podrá disponer del personal de ambos equipos.

# La superintendencia (Licencias, permisos, autorizaciones) y subrogaciones de los integrantes de equipos interdisciplinarios de Formosa Capital estará a cargo de la Coordinación, quien pondrá en conocimiento de los respectivos Magistrados/as, luego se remitirá a la Secretaría de Gobierno.

# Se les asignará la función de realizar el seguimiento previsto en el Art. 34 de la Ley 26.485<sup>23</sup> conforme lo establezca el juez de trámite.

# Si por razones laborales (comisión de servicio, entrevistas programadas) no pudiera subrogar el personal designado en orden, se dará intervención al agente que en orden de subrogación continúa siempre con expresa anuencia de la coordinación.

# El o la profesional (Trabajador/a Social o Psicólogo/a) que solicite ausentarse de sus funciones deberá contar con la autorización de la coordinadora.

# En el caso que la Oficina no contare con médico/a designado/a se solicitará a la Dirección de Cuerpo Médico y/o delegaciones de la Segunda y Tercera Circunscripción proceda a designar un/a subrogante siendo preferible la designación de un facultativo con capacitación en la temática.

# Las personas que presten servicios en O.V.I. del interior dependerán jurisdiccionalmente de cada magistrado/a, quien ejercerá la superintendencia de los mismos.

En Juzgados u O.V.I. del interior provincial, la coordinación deberá efectuar la labor del área a su cargo poniéndose en contacto con cada magistrado/a en primer término.

Toda actividad que surja contrario a las leyes o reglamentaciones vigentes en materia jurisdiccional deberá poner en conocimiento de su superior jerárquico, si surgen hechos antirreglamentarios en materia de Superintendencia deberá poner en conocimiento de cada superior jerárquico con conocimiento inmediato de la Secretaría de Gobierno del S.T.J.

### **24. FERIA JUDICIAL.**

Surgiendo de los datos estadísticos de las Ferias de verano e invernal -en la ciudad capital-, la cantidad de causas judiciales ingresadas en sendas oficinas de violencia familiar torna necesaria la designación de un/a Lic. en Psicología y un/a Lic. en Trabajo Social para que presten funciones en la OVI Centro y Gabinete Interdisciplinario y un/a Lic. en Psicología y un/a Lic. en Trabajo Social en la OVI del Barrio Juan Domingo Perón, durante el periodo de la Feria Judicial .

La finalidad es optimizar el recurso humano y contar con la mayor parte del plantel profesional durante el periodo ordinario.

---

<sup>23</sup> ARTICULO 34. — Seguimiento. Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el/la juez/a deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparencia de las partes al tribunal, con la frecuencia que se ordene, y/o mediante la intervención del equipo interdisciplinario, quienes elaborarán informes periódicos acerca de la situación.

En las restantes Oficinas de Violencia durante la feria judicial se debe garantizar el servicio de justicia designándose un profesional (Psicólogo/a o Trabajador/a Social) conjuntamente con el personal administrativo preste funciones durante el receso.

En los Juzgados de Paz del interior se deberá contar con la presencia del Magistrado titular o subrogante para recibir y entender en los procedimientos establecidos en éste manual

Las funciones de los profesionales durante la feria judicial en todas las oficinas de violencia será lo inherente a cada área, según su caso, o sea las propias de la Oficina de Violencia quienes deberán proceder conforme al presente manual, a la Urgencia y las directivas del /a Juez de Feria.

Durante la Feria Judicial los teléfonos provistos de cada dependencia será responsabilidad del equipo técnico designado en feria, el que se alternarán conforme la organización que optimice dicho recurso. En los Juzgados de Paz estará a cargo del Juez ó subrogante que preste servicio en feria

## **25. ATENCIÓN DURANTE LA GUARDIA PASIVA.**

Finalizado el horario de atención al público, un/a profesional del equipo técnico de la OVI prestará servicio en Guardia Pasiva.

Los turnos son rotativos. Durante el fin de semana es decir Viernes hasta el lunes próximo el/la profesional quedará afectado en la guardia pasiva.

Durante la guardia pasiva deberá evacuar todas las consultas que se le realizará vía teléfono provisto.

Prestará funciones de orientación, asesoramiento en casos de violencia, toma de denuncia, articulando con la Policía jurisdiccional para que brinde asistencia a la víctima.

Todas las consultas, atenciones vía telefónica se plasmarán en un Cuaderno de Guardia Pasiva ó Digital, habilitado al efecto en el cual se consignará los datos personales de la/del consultante, la respuesta o líneas de acción desplegadas desde la intervención profesional.

## **26. REFLEXIONES FINALES.**

Es sabido que los tiempos cambiaron, las leyes se modificaron y adaptaron, pero también cada vez se incrementan más los hechos de violencia que en gran porcentaje son denunciados por mujeres. El interrogante de cuáles son los motivos son permanentes y constantes, pero lo cierto es que como sistema judicial estamos obligados primordialmente a dar respuestas preventivas, pues lo importante es evitar que sucedan hechos lamentables.

Estamos obligados a hacer cumplir la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales, y en tal sentido como Poder Judicial somos quienes debemos tomar la posta para prevenir, y en su caso luego sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, siendo el presente un aporte mínimo al quehacer cotidiano para lograr un mejor acceso a justicia para las víctimas y en consecuencia, prestar un mejor servicio de justicia. No es una opción. Es nuestro deber y compromiso.

# BIBLIOGRAFIA

- 1- Convención sobre Eliminación de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- 2- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará)
- 3- Decreto Reglamentario N° 1011 de la Ley Nacional de Protección Integral para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales.
- 4- Guía de Intervención en Violencia por Cuestiones de Género. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza. 2015
- 5- Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales N° 26.485.
- 6- Ley Provincial de Violencia Familiar N° 1160 y 1191 de la Provincia de Formosa.
- 7- Ley Provincial N° 1569/11 de la Provincia de Formosa.
- 8- LAURENTE COAQUIRA, Silvia, “*La Improcedencia del desistimiento en los procesos tutelares por violencia familiar*”, <https://concienciayderechodefamilia.wordpress.com>.
- 9- MEDINA, GRACIELA, “*Violencia de Género y Violencia Doméstica. Responsabilidad por daños*”, Ed. Rubinzal Culzoni Año: 2013.
- 10- Oficina de Violencia Doméstica, “Manual del Usuario”. Corte Suprema de Justicia de la Nación. 2011.
- 11- ORTIZ, Diego Oscar, “*El Procedimiento de Violencia Familiar. Sus diferentes etapas*”. Ediciones Jurídicas. Año 2018.
- 12- Oficina de Coordinación de Violencia Familiar. “Violencia Familiar en la Provincia de Córdoba”, Tribunal Superior de Justicia. Tomo I. 2017.
- 13- Recomendaciones Generales de la CEDAW.
- 14- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.
- 15- Sistema Intermedio de Gestión. Oficina de Violencia Doméstica. Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- 16- Manual de Procedimiento para la Atención de Mujeres en Situación de Violencia de la Provincia de Mendoza. (<https://www.mendoza.gov.ar/salud/wp-content/uploads/sites/51/2016/11/MANUAL-DE-PROCEDIMIENTO-para-atencion-a-mujeres-en-situacion-de-violencia-2016.pdf>)
- 17- Acordada del STJ N° 2052 Punto VI. Superior Tribunal de Justicia Provincia de Formosa.
- 18- Acordada del STJ N° 2096 Punto XI. No se exige el requisito del patrocinio letrado para las denuncias de violencia.
- 19- Acordada del STJ N° 2531. Punto III. Se aprueba la reglamentación de la Oficina de Violencia Intrafamiliar.
- 20- Acordada del STJ N° 2688. Punto II. Adhiere a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en condiciones de Vulnerabilidad.
- 21- Acordada del STJ N° 2734 Punto IV. Aprueba el “Protocolo Interinstitucional para el Acceso a la Justicia de los Niños, Niñas y Adolescentes víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos.
- 22- Acordada del STJ N° 2795 Punto III. Creación de la Oficina de la Mujer en el Poder Judicial de Formosa (proyecto Dras. Kalafattich y Cristanchi).
- 23- Acordada del STJ N° 2852 Punto II. Aprobación del Protocolo de Actuación denominado “Unidad de Enlace de la Procuración General del Superior Tribunal de Justicia para la Coordinación en materia de Violencia Intrafamiliar y de Género”.
- 24- Acordada del STJ N° 2851 Punto V. Crea la “Oficina de Violencia Intrafamiliar anexo Barrio Juan Domingo Perón” (proyecto Dra. Kalafattich)
- 25- Acordada del STJ N° 2855 ANEXO. Aprobación del “Protocolo de Actuación para Internaciones de personas con padecimiento y/o trastorno mental y/o consumo problemático de sustancias”.
- 26- Acordada del STJ No. 2855 -Punto VI – ANEXO III: Aprobación del Protocolo de actuación correspondiente a la “Unidad de Asistencia a la víctima y al testigo de delitos penales” (UAVT)
- 27- Acordada del STJ N° 2901 Punto III. Recomendar a los Jueces de Instrucción y Correccional a actuar con Debida Diligencia “a la elección de la medida que resulte más adecuada al caso planteado cualquiera fuere su situación procesal de quien resulte imputado y de que se encuentre o no privado de su libertad”.
- 28- Acordada del STJ N° 2942 Punto V. Aprobación de la reorganización para el funcionamiento de los Equipos Interdisciplinarios.
- 29- Acordada del STJ No. 2942 Punto VII. Aprobación del “Informe de Riesgo para casos de violencia intrafamiliar y/o de Género”.
- 30- Acordada del STJ N° 2997 punto V. Protocolo de Atención para Víctimas de Violencia de Género.
- 31- Acordada del STJ N° 2999 Punto IV. Protocolo para el tratamiento, prevención e intervención ante casos de violencia laboral ocurridos en el Poder Judicial
- 32- Acordada del STJ N° 3015 Punto IV. Crea la “Dirección de Coordinación de Violencia en el Poder Judicial de Formosa” (proyecto de las Dras. Kalafattich y Pando).
- 33- Acordada del STJ N° 3064 “Reglamento para los Juzgados de Paz que no cuentan con OVI” del Superior Tribunal de Justicia de Formosa.

# ANEXOS

## 1. PLANILLA DE ADMISION.

Derivada por: \_\_\_\_\_  
Hora Actual: \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.020.

### 1-DATOS DE LA/EI DENUNCIANTE:

Nombre y Apellido \_\_\_\_\_

DNI/L.C./Pasaporte: N° \_\_\_\_\_ -Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_ Teléfono Fijo o Celular.: \_\_\_\_\_

¿Hasta que grado fue Ud. a la escuela, colegio, facultad? \_\_\_\_\_

Profesión? \_\_\_\_\_ ¿Trabaja Ud.? SI - NO

Lugar de trabajo: \_\_\_\_\_

2)- Vive en: \_\_\_\_\_ B° \_\_\_\_\_

Calle: \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_

3) - ¿Que situación de violencia viene a comunicar/denunciar? \_\_\_\_\_

4) - ¿La violencia fue ejercida por algún familiar? \_\_\_\_\_ Parentesco: \_\_\_\_\_

5)- ¿Qué relación tienen? \_\_\_\_\_ ¿Conviven? SI- NO \_\_\_\_\_

6) APELLIDO y NOMBRE DEL/ LA AGRESOR/A:

\_\_\_\_\_  
DNI/L.C./Pasaporte: \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_

7)- ¿Qué edad tiene la persona que ejerce violencia? \_\_\_\_\_

8)- El que ejerce violencia hasta qué grado fue a la escuela \_\_\_\_\_

9)- Profesión? \_\_\_\_\_ ¿Trabaja? SI - NO

10)- Lugar de trabajo \_\_\_\_\_

11)-¿Cuándo se inician los hechos de violencia? \_\_\_\_\_

12)- ¿Cuándo fue la última situación de violencia? \_\_\_\_\_

13)- ¿Dónde fue la última agresión? \_\_\_\_\_

14)- ¿Sufrió violencia física? \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

15)- ¿Fue al Médico? \_\_\_\_\_ ¿A dónde se atendió? \_\_\_\_\_

*(Si tiene lesiones y no la/o vio un Médico, por favor, avisenos para ser atendida por esta Oficina)*

16)- ¿Hay menores de 18 años que hayan padecido directamente o presenciado actos de violencia familiar?

17)- ¿Tiene alguna denuncia o trámite anterior en la Justicia? SI - NO

Civiles: \_\_\_\_\_ Penales: \_\_\_\_\_ Comisarías: \_\_\_\_\_

Otros: \_\_\_\_\_

### 18- VIVIENDA:

#### 18.1 Tipo de tenencia del inmueble:

Es propietario (dueño) Ud. de la casa? ..... co-propietario: .....

Poseedor/a..... Inquilino/a: .....

Si ocupa en calidad de préstamo..... si vive en un terreno fiscal..... O cualquier otro dato de interés en orden a la residencia.....

#### 18.2. Antigüedad en el domicilio:

¿Hace cuánto tiempo vive en el lugar?.....

19)- ¿Qué quiere conseguir con esta denuncia? :

**EXCLUSION - EXCLUSIÓN y REINTEGRO - PROHIBICION DE ACERCAMIENTO- OTRAS MEDIDAS**

**(Tachar lo que no corresponda)**

Firma: \_\_\_\_\_ Atendida por: \_\_\_\_\_

**2. DENUNCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR VIA WEBMAIL**

**1- DATOS PERSONALES:**

- Apellido y Nombre completo: -----
- Edad: \_\_\_\_\_
- Domicilio: \_\_\_\_\_
- Ciudad/Localidad; \_\_\_\_\_
- Número telefónico al cual se le puede contactar: *(en el caso de no poseer telefonía la de algún familiar, amigo, vecino que tenga conocimiento de la denuncia que realiza)*

**2- En relación a los hechos que se denuncia Ud., qué vínculo /parentesco tiene con el/la agresor/a?:**

**3- Lugar donde ocurre el hecho:**

**4- Denuncia:** Escribir la denuncia:

---

---

---

---

---

**5- Vínculo con el victimario/agresor/ persona que ejerce la violencia:**

- Esposo/a
- Concubino/a
- Novio/a
- Hijo/a
- Hermano/a
- Otros:

**1- Datos personales del victimario:**

**2- Marcar con una cruz:**

- Conviven
- No conviven

**3- Fecha de Ingreso de la denuncia:**

**4- Enviar DENUNCIA**



**3. ACTAS PARA LOS CASOS DE PARTES PREVENTIVOS CONTRAVENCIONALES.**

En la Ciudad de Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año DOS MIL VEINTE en el marco de la Ley 26.485 y Ley 1569/11, comparece ante la Oficina de Violencia previamente citada en “ \_\_\_\_\_ s/ **VIOLENCIA FAMILIAR (OVI) JUZG. DE PAZ** \_\_”- Expte N° \_\_\_\_\_ - Año: 20\_\_, la/el Sra. /Sr, \_\_\_\_\_ Titular del DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio real sito en el \_\_\_\_\_ de ésta ciudad, estado civil: \_\_\_\_\_, de nacionalidad: \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_, Nivel de Instrucción: \_\_\_\_\_ ocupación: \_\_\_\_\_ Celular de contacto: 3704-\_\_\_\_\_. Abierto el acto se le hace saber los motivos de la citación, Cedida la palabra manifiesta: **Breve reseña de la historia familiar debiendo consignarse todos los datos personales del/la victimario/a igual a los de la víctima** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Respecto a los hechos denunciados y que dio origen al presente Parte Preventivo Policial,** refiere: “  
*Aquí se escribe puntualmente sobre el hecho denunciado*

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_”.

**Preguntada sobre cuál es su pretensión en los términos del sistema de Protección contra la Violencia Familiar** la compareciente solicita: 1) \_\_\_\_\_ y toda otra medida que S.S. estime corresponder. Se deja constancia que la/el presentante fue entrevistada por la/el Lic. \_\_\_\_\_, quien presentará Informe Psicológico oportunamente. No siendo para más se da por finalizado el presente acto, firmando la compareciente por ante mi de lo que doy fe.-

FIRMA \_\_\_\_\_

ACLARACION. Sra. /Sr.....